



REQUERIMIENTOS EN MATERIA LABORAL A LAS EMPRESAS PARA LA COMPROBACION DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ALTA EN LA SEGURIDAD SOCIAL DE TRABAJADORES EN LOS SUPUESTOS DE SUBCONTRATACION

A partir del 1 de agosto de 2011 y en virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del Real Decreto-Ley 5/2011, de 29 de abril de 2011, de medidas para la regularización y control del empleo sumergido y fomento de la rehabilitación de viviendas, los **empresarios que contraten o subcontraten** con otros la realización de **obras o servicios** (por ejemplo servicios de limpieza) correspondientes a la **propia actividad** de aquéllos o que se presten de forma continuada en sus centros de trabajo, sin perjuicio de sus obligaciones en materia de cotización (E.T. Art.42), deberán **comprobar, con carácter previo** al inicio de la prestación de la actividad contratada o subcontratada, la **afiliación y alta en la Seguridad Social** de los trabajadores que estos ocupen en los mismos. El deber de comprobación no será exigible cuando la actividad contratada se refiera exclusivamente a la construcción o reparación que pueda contratar un cabeza de familia respecto de su vivienda, así como cuando el propietario de la obra o industria no contrate su realización por razón de una actividad empresarial.

Su incumplimiento se tipifica como una **infracción grave** en materia de Seguridad Social, considerándose una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.

Cada vez que se contrate o subcontrate un servicio, es responsabilidad de la empresa que todos los trabajadores estén afiliados y dados de alta en la Seguridad Social (información que ha de obrar en poder del empresario así como las actualizaciones del mismo).

Asimismo es responsabilidad de la empresa, si a fecha de entrada en vigor de la referida ley ya tuvieran esos servicios contratados o subcontratados, realizar las pertinentes comprobaciones y que esa documentación obre en su poder.

Importante: La Inspección de Trabajo y Seguridad Social está sancionando con multas de 3,126 a 187.515 euros, dependiendo de su calificación, este tipo de infracciones.

Móstoles, 14 de febrero 2011

ASESORÍA LABORAL
María Ampuero